

ESTATUTOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: CONSTITUCION Y DENOMINACION DEL ORGANISMO

1. Se constituye un Organismo Autónomo Local, adscrito al Área donde figuren las competencias en materia de Hacienda, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional para el desarrollo de los cometidos que se determinan en los presentes Estatutos, con la denominación de “Agencia Tributaria de Sevilla”.

2. La Agencia Tributaria de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el órgano de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Sevilla, las competencias que a la Administración de éste le atribuye la legislación tributaria, así como de gestionar aquellos recursos públicos que se le encomienden o le correspondan.

Artículo 2: NORMAS DE ACTUACIÓN

1. La actuación del Organismo se regirá por los presentes Estatutos, así como por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y cualquier otro que en Derecho le sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Agencia Tributaria se regirá en el desarrollo de las funciones de gestión, inspección, recaudación y demás funciones públicas que se le atribuyan, por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las demás normas que resulten de aplicación al desempeño de tales funciones.

2. Los contratos que celebre la Agencia Tributaria de Sevilla se ajustarán a los procedimientos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y su normativa de desarrollo.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e

inspección de los tributos e ingresos de derecho público, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra la resolución, en su caso, del presente recurso los interesados deberán interponer, con carácter previo a la vía judicial, reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla.

Los restantes actos que pudiera dictar la Agencia, en el ejercicio de sus funciones sujetas al ordenamiento jurídico público y en especial sobre las demás competencias que se reconocen a la Agencia en el artículo 3 de este Estatuto, agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición previo.

4. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las facultades de revisión de actos en vía administrativa contempladas en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 110 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Artículo 3: OBJETO

1.- La Agencia Tributaria desarrollará las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario municipal se aplique con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios, procurando minimizar los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.- En concreto le corresponderán las siguientes competencias:

- a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.*
- b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Sevilla.*
- c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.*
- d) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.*
- e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento de Sevilla y, en especial, la propuesta y tramitación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de los precios públicos del Ayuntamiento de Sevilla, y sus organismos y empresas.*
- f) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.*
- g) Las que se le deleguen o encomienden; en particular, podrá ejercer, por delegación, las de tramitación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de competencia municipal, así como la gestión y recaudación en periodo voluntario de ingresos de derecho público no tributarios o de derecho privado.*

3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia tendrá facultad para desempeñar todas las actividades que exijan la adecuada prestación de los servicios de gestión tributaria y ejecutará toda clase de trabajos administrativos, técnicos, contables, informáticos y de tratamiento de la información en general, en relación con los órganos de la Administración Municipal, con los Juzgados, Registros de la Propiedad y Entidades públicas y privadas que precisen la gestión tributaria y recaudatoria y las actuaciones inspectoras.

La Agencia Tributaria desempeñará las funciones de información a los contribuyentes, de notificación de las liquidaciones y actos administrativos de gestión tributaria, y de ejecución material de los actos conducentes a la aprehensión, depósito y enajenación de los bienes embargados. A estos efectos coordinará su actividad con las diferentes administraciones y organismos que, por razón de la materia, puedan ser considerados concurrentes con los derechos municipales.

Corresponde a la Agencia Tributaria las funciones de planificación, diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4.- Los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de Derecho Público municipales gestionados por la Agencia forman parte de la Tesorería municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos competentes de la Agencia podrán materializar el pago de devolución de ingresos indebidos u otras obligaciones que procedan en virtud de las normas aplicables según los tributos y recursos de que en cada caso se trate, de forma previa a su imputación al Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Sevilla.

5.- Corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con la Administración del Estado y con las otras Administraciones Tributarias nacionales o extranjeras que resulten necesarios para una eficaz gestión del sistema tributario municipal.

Corresponde asimismo a la Agencia el auxilio a los Juzgados y Tribunales de Justicia y al Ministerio Fiscal en la investigación, enjuiciamiento y represión de delitos públicos dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye.

6.- La Agencia Tributaria elaborará su carta de servicios en la que se incluirán los compromisos de calidad y se prevean sistemas de evaluación y de mejora de los mismos. Además estará obligada a elaborar, actualizar y poner a disposición del contribuyente mediante mecanismos de fácil acceso toda la documentación informativa sobre procedimientos, órganos competentes y restante información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

7.- Con el fin de conseguir un nivel óptimo de colaboración social en la aplicación de los tributos, la Agencia Tributaria procederá al establecimiento de

convenios con cualesquiera Administraciones, colegios profesionales, y otros entes públicos o privados, que permitan la agilización de la aplicación y recaudación de los tributos, y la puesta en práctica de todas las innovaciones de carácter tecnológico que resulten necesarias para ello.

Artículo 4: FACULTADES DEL ORGANISMO

1.- El Organismo es titular de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines, salvo las que se reserven al Ayuntamiento de Sevilla en el presente Estatuto.

2.- En todo caso, el Organismo estará facultado para:

- a) Adquirir, poseer, enajenar y arrendar bienes dentro de su Presupuesto.**
- b) Administrar su patrimonio.**
- c) Contraer obligaciones y adquirir derechos dentro de su Presupuesto, conforme a las Bases de Ejecución.**
- d) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas, previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**
- e) Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas en materias de gestión tributaria.**
- f) Contratar obras, servicios y suministros.**
- g) Contratar personal laboral.**
- h) Asignar destino al personal funcionario del Ayuntamiento de Sevilla adscrito al Organismo.**
- i) Abonar la nomina de retribuciones de todo el personal propio de la Agencia Tributaria o adscrito al organismo.**

Artículo 5: FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus órganos competentes, se reserva las siguientes facultades:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.**
- b) La aprobación del Presupuesto, la Plantilla Presupuestaria, y las Cuentas anuales y la memoria de la Agencia, en los términos previstos en la Ley.**
- c) La facultad de requerir al Organismo, en cualquier momento, cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.**
- d) La facultad de avocar el conocimiento de cualquier asunto sobre aquellas materias que hayan sido expresamente delegadas al Organismo, de conformidad con el artículo 3.2.g) de este Estatuto.**
- e) La aprobación de las normas por las que se ajusten la determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal.**

Artículo 6: DURACIÓN

La Agencia Tributaria de Sevilla se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7: DOMICILIO

La sede y domicilio del Organismo se fija en Sevilla, Plaza Nueva núm. 1, pudiendo establecerse centros de trabajo en cualquier otro lugar del término municipal de esta ciudad.

El Consejo Rector puede acordar el establecimiento de un nuevo domicilio.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA AGENCIA

Artículo 8: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno del Organismo son los siguientes

- a) Consejo Rector*
- b) Comisión Ejecutiva*
- c) Presidencia*
- d) Vicepresidencia*
- e) Gerencia*

CAPITULO PRIMERO.- DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 9: COMPOSICIÓN

1.- El Consejo rector es el órgano supremo del Organismo y asume su gobierno general.

2.- Está integrado por el Alcalde, por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y un número de miembros no inferior a cinco ni superior a nueve, de los cuales se atribuye, al menos, un vocal a cada Grupo Municipal, y el resto procede de los distintos Grupos, en proporción a su número de Concejales.

3.- El Secretario, el Interventor, el Tesorero y el Gerente asisten a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto. De la misma forma asistirá, en su caso, el Director General del Área de Hacienda, salvo que hubiera sido nombrado de acuerdo con el apartado anterior.

4.- También asistirán a las sesiones, con voz pero sin voto, dos representantes de los empleados públicos al servicio de la Agencia. Uno será designado por el Comité de Empresa de la Agencia y el otro por la Junta de Personal del Ayuntamiento de Sevilla. Esta asistencia en ningún caso se considerará que sustituye a la necesaria negociación colectiva de las materias previstas en el artículo 37 de la Ley 7/2007.

5.- Los miembros del Consejo son nombrados y cesados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los portavoces de los Grupos Municipales.

6.- Los miembros del Consejo cesan como tales, en los siguientes supuestos:

- Por voluntad propia*
- Por pérdida de la condición de Concejales*
- Por revocación de su nombramiento, a propuesta del portavoz del grupo municipal que propuso su nombramiento.*

7.- En todo caso el Consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal. Cuando algún vocal cese de su cargo por cualquier

circunstancia, el designado para sustituirlo será nombrado por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

8.- Los miembros del Consejo no tienen derecho a dietas, indemnizaciones ni a ningún otro tipo de retribución.

Artículo 10: COMPETENCIAS

Corresponde al Consejo, sin perjuicio de la necesaria negociación colectiva de las materias en que ésta proceda, las siguientes facultades:

a) Aprobar las propuestas iniciales de los presupuestos de ingresos y gastos anuales, del Anexo de personal y del resto de la documentación adjunta establecida por el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y remitirlas al Ayuntamiento para su inclusión en el expediente de aprobación del Presupuesto General.

b) Aprobar inicialmente y someter al Pleno de la Corporación la aprobación de la Cuenta General, en donde se reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económicos-patrimoniales y la ejecución y liquidación del presupuesto.

c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento las propuestas de modificación de los Estatutos y de los Reglamentos de Régimen Interno del Organismo.

d) Proponer las retribuciones del personal a incluir en el Presupuesto. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se ajustará, en todo caso, a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda, y en su defecto, se someterá el Acuerdo adoptado en Consejo a aprobación por la Junta de Gobierno, surtiendo efectos a partir de dicha aprobación.

e) Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo y elevarla para su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local.

f) Proponer al órgano competente del Ayuntamiento la oferta de empleo público del personal funcionario en lo referente a las necesidades del Organismo, aprobar la oferta de empleo público del personal laboral, aprobar las bases de las convocatorias de selección de personal laboral, y aprobar las bases de convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito al organismo y de personal laboral.

g) La sanción de despido del personal laboral.

h) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros, cuando la cuantía del gasto exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del Organismo y, con independencia de la cuantía de los contratos, siempre que estos tengan una duración superior a dos años.

i) Solicitar del Ayuntamiento la autorización para las transferencias de crédito de cuantía o porcentaje superior a la asignada en las bases de ejecución del Presupuesto y la aprobación de habilitaciones y suplementos de crédito.

j) Controlar y fiscalizar a los demás órganos del Organismo.

k) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta de la Presidencia.

l) Ejercer las competencias en todo aquello que le delegue la Presidencia.

m) El establecimiento y la determinación, entre los órganos de gobierno y unidades organizativas de la Agencia, de los órganos competentes para el ejercicio de las diferentes actuaciones administrativas inherentes a las diversas fases de la gestión,

de acuerdo con la normativa vigente y los principios de eficacia, eficiencia y agilidad administrativa, y en el marco de las competencias establecidas en el apartado 3.2 de estos estatutos.

n) Aceptar la delegación de competencias a la Agencia Tributaria, y autorizar la delegación a otras entidades.

ñ) Realizar el seguimiento de la gestión del Gerente, y la exigencia a éste de las responsabilidades que procedan.

o) Fijar los criterios para la evaluación del personal y de la distribución del complemento de productividad y de otros incentivos al rendimiento legalmente previstos, dentro de las previsiones establecidas por el presupuesto.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 11: COMPOSICIÓN

La Comisión Ejecutiva se integra por el Alcalde, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y un número de Consejeros no superior al tercio del número de miembros del Consejo rector, que son nombrados y separados por el Consejo del Organismo.

El Secretario, Interventor, Tesorero y Gerente asisten a sus sesiones con voz pero sin voto. De la misma forma asistirá, en su caso, el Director General del Área de Hacienda, salvo que hubiera sido nombrado de acuerdo con el apartado anterior.

Artículo 12: COMPETENCIAS

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Ejercer las competencias que la Presidencia o el Consejo le delegue.

CAPITULO TERCERO.- DE LA PRESIDENCIA

Artículo 13: DESIGNACIÓN

El Alcalde es el Presidente nato del Organismo y de sus órganos colegiados.

Artículo 14: COMPETENCIAS

Corresponde al Presidente las siguientes facultades:

a) Dirigir el Gobierno y la Administración del Organismo y representar al mismo.

b) Presidir las sesiones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, asimismo, convocar, suspender y levantar sus sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

c) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, dando cuenta de ellas al Consejo.

d) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo y la Comisión Ejecutiva en los asuntos de su competencia.

e) Ejercer las competencias que en la Presidencia delegue el Consejo.

f) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del Gerente.

- g) Nombrar y cesar al personal de libre designación con arreglo a lo previsto en la relación de puestos de trabajo.*
- h) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Agencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas en este estatuto a otros órganos de la Agencia Tributaria.*
- i) Ejercer cualquiera otras competencias, no atribuidas expresamente a los otros órganos de gobierno, incluso las de carácter residual que la legislación local atribuye al Alcalde, circunscritos al ámbito de actuación del Organismo, sin entenderse incluidas las definidas en el apartado 10.m de estos estatutos, que se regularán por el acuerdo que dicte el Consejo del Organismo.*

CAPITULO CUARTO.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 15: DESIGNACIÓN

El Teniente de Alcalde de Hacienda es el Vicepresidente del Organismo y de sus órganos colegiados.

Artículo 16: COMPETENCIAS

Corresponde a la Vicepresidencia las siguientes facultades:

- a) La sustitución del Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.*
- b) Garantizar la coordinación de la actividad del Organismo en las diferentes Áreas que liquiden tributos, precios públicos o impongan multas y velar por el cumplimiento de los acuerdos y programas aprobados por los órganos colegiados del Organismo.*
- c) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus competencias.*
- d) Aprobar la propuesta del Gerente sobre la contratación del personal laboral fijo, por tiempo indefinido, de acuerdo con la Plantilla aprobada por el Ayuntamiento.*
- e) Todas aquellas otras funciones que le sean delegadas por el Presidente, o por el Consejo y por la Comisión Ejecutiva.*

CAPITULO QUINTO.- DE LA GERENCIA

Artículo 17: NOMBRAMIENTO

- 1.- El Gerente es nombrado y cesado por el Consejo a propuesta de la Presidencia. Deberá ser funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Si el designado es funcionario o personal laboral del Ayuntamiento o del Organismo, queda en la situación que legalmente corresponda. La designación del Gerente no puede recaer en un miembro de la Corporación.*
- 2.- El Gerente ostenta la condición de órgano directivo a los efectos previstos en el artículo 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 3.- La designación del Gerente viene determinada por la capacidad y calificación para el desarrollo de las funciones propias de su competencia y es objeto de*

contrato con el Organismo, como personal cualificado de alta dirección por un período que no exceda de cuatro años.

Artículo 18: COMPETENCIAS

Ejercerá el gerente las siguientes funciones, sin perjuicio de la negociación colectiva en las materias en que la misma resulte exigible:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno.*
- b) Dirigir todos los servicios del Organismo y dictar instrucciones en las materias de competencia de la Agencia.*
- c) Autorizar gastos y contratar obras, servicios y suministros, actuando como órgano de contratación, cuando no supere cada anualidad el 5 por 100 del Presupuesto y su duración no exceda de dos años, así como resolver las cuestiones incidentales derivadas de dichos contratos.*
- d) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa y respondan a obligaciones debidamente contraídas por el Organismo.*
- e) Elaborar los proyectos de Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla, Presupuestos, Ordenanzas y Reglamentos, para su remisión al órgano competente para su aprobación.*
- f) Organizar y gestionar los servicios, y fijar y controlar los horarios de trabajo del personal y los trabajos desarrollados por éstos.*
- g) Contratar al personal fijo, por tiempo indefinido y temporal al servicio de la Agencia.*
- h) Otorgar permisos y licencias, conceder los anticipos y ayudas previstas en el Convenio Colectivo, aprobar las indemnizaciones, dietas y asistencias del personal y negociar Convenios Colectivos.*
- i) Proponer la promoción y remuneración del personal.*
- j) Ejercer el régimen disciplinario del personal laboral, excepto los despidos que son competencia del Consejo.*
- k) Elaborar la memoria anual para su remisión al Consejo.*
- l) Aprobar los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por la Agencia para el ejercicio de sus potestades, y crear, modificar o suprimir los ficheros que contengan datos de carácter personal.*
- m) Aquellas otras que el Presidente, el Vicepresidente o el Consejo le delegue o encargue.*

Artículo 19: Directores.

Dependiendo directamente del Gerente existirá en la Agencia Tributaria la figura de los Directores o cargos similares. Serán funcionarios o laborales, y su número, requisitos y funciones serán determinadas en la organización y estructura administrativa del organismo que apruebe el Consejo Rector, y en la Relación de Puestos de Trabajo.

TITULO III DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20: SESIONES DEL CONSEJO

El Consejo celebrará sesión ordinaria, en las fechas que el mismo determine y, como mínimo, una vez al trimestre y, extraordinaria cuando así lo decida su Presidente, a instancia propia o de un tercio de los Consejeros.

Artículo 21: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

1.- Para la válida constitución del Consejo se requiere, como mínimo, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, un tercio del número de Consejeros y no podrán celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario o quien estatutariamente los sustituyan.

2.- A las sesiones asisten, con voz pero sin voto, el Secretario, el Interventor, el Tesorero, el Gerente, y los representantes de los trabajadores, así como las personas que a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto concreto.

Artículo 22: SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión ejecutiva se reúne, con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, a instancia de la Presidencia o de dos de sus miembros.

Artículo 23: CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1.- Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere la asistencia del Presidente o del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y del Secretario o sus sustitutos estatutarios, así como la asistencia de un tercio de sus miembros.

2.- A las sesiones asisten con voz pero sin voto el Secretario, el Interventor, el Tesorero y el Gerente, así como las personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto concreto.

Artículo 24: CONVOCATORIAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

1.- Las sesiones de los órganos colegiados han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que los hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria debe ser ratificada por el propio órgano. A la convocatoria ha de acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

2.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día debe estar a disposición de los Consejeros en la Secretaría del Organismo desde el mismo día de la convocatoria.

3.- Las sesiones o reuniones de los órganos de gobierno no tienen carácter público y se celebrará en la sede del Organismo o lugar que acuerde el Presidente.

Artículo 25: ACUERDOS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

La adopción de los acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio órgano acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo. Igualmente los miembros pueden abstenerse de votar. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26: RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo relativo a procedimiento, régimen de actas y en general, en todo lo que no esté previsto en estos Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior del Organismo, si hubiere, se aplicará el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y, sustitutoriamente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 27: ASESORAMIENTO JURÍDICO Y REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO

El asesoramiento en Derecho, representación y defensa en juicio de la Agencia corresponderá a los Letrados del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, bajo la dirección superior del Jefe del Servicio Jurídico, se podrá adscribir a la Agencia Tributaria letrados que ejerzan dicha función de forma especializada.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28: BIENES

El patrimonio del Organismo estará integrado:

- a) Por los bienes que le adscriba en uso el Ayuntamiento, los cuales conservarán su calificación jurídica originaria y su propiedad no pasará al Organismo.*
 - b) Por los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legítimo.*
- Anualmente se remitirá al Ayuntamiento de Sevilla el inventario de bienes y derechos.*

Artículo 29: RECURSOS ECONÓMICOS

Para el cumplimiento de sus finalidades el Organismo contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Los productos y rendimientos de su patrimonio.*
- b) Los aprobados por el Ayuntamiento Pleno por los conceptos de participación de cobranza sobre las sumas que se recauden en los plazos de ingreso voluntario, y la participación en el recargo de apremio o intereses aplicados sobre la deuda tributaria.*
- c) Las costas de los procedimientos de apremio liquidadas con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.*
- d) Las transferencias de financiación que se consignen en el Presupuesto del Ayuntamiento.*
- e) Las subvenciones, auxilios y donativos, de procedencia pública o privada.*
- f) Las participaciones y los ingresos procedentes de convenios con otros organismos públicos o entidades privadas.*
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan, legal o reglamentariamente.*

Artículo 30: PRESUPUESTO

Anualmente el Organismo debe formar un Presupuesto que contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.***
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.***
- c) Asimismo incluirá las bases de ejecución del mismo.***

El Presupuesto será formado por el Gerente, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento, con aprobación inicial del Consejo.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 31: CONTROL

El control y la fiscalización de la gestión económico-financiera corresponden al Interventor General del Ayuntamiento, quien podrá delegar sus facultades en su sustituto legal o en un funcionario municipal con titulación adecuada, adscrito a la Intervención.

El control de eficacia previsto en el artículo 85 bis 2.f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se efectuará por la Intervención General en los términos señalados por el artículo 221 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 32: CONTABILIDAD

1.- La contabilidad de la Agencia Tributaria de Sevilla se llevará con independencia de la que refleje la situación de la recaudación municipal.

2.- La contabilidad de la Agencia Tributaria de Sevilla se desarrollará de modo que permita el estudio de los costes y rendimientos del servicio, de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) Fijación de costes analíticos.***
- b) Uniformidad de modelos.***
- c) Utilización al máximo de la mecanización administrativa.***
- d) Control y dirección de la Intervención General.***

Artículo 33: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

Podrá existir un fondo de Autoseguro, que cubrirá los riesgos derivados del robo, expolio, despojo, sustracción, pérdida, destrucción o deterioro del dinero, máquinas y mobiliario de las oficinas o de los valores a cargo de éstas, y los riesgos derivados del transporte de los mismos. Con independencia del autoseguro el organismo podrá contratar el seguro que considere más adecuado.

Artículo 34: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

El Organismo gozará de los mismos beneficios que la Corporación que lo crea, y disfrutará de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás que correspondan al Ayuntamiento de Sevilla.

TITULO V DEL REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 35: FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

1.- Son Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo, respectivamente, los titulares de la Secretaría, la Intervención General y la Tesorería del Ayuntamiento o sus sustitutos legales.

Son funciones del Secretario, del Interventor y del Tesorero, o de sus respectivos delegados, las previstas en el Real Decreto 1174/87, referidas al ámbito del Organismo.

2.- Para el desempeño de las competencias de recaudación que se atribuyen al Órgano de Gestión Tributaria en los artículos 134 y 135.2 a) y b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Órgano de Gestión Tributaria ejercerá las funciones previstas en la legislación vigente y ostentará cuantas facultades y potestades administrativas le reconoce el ordenamiento jurídico aplicable.

De conformidad con el artículo 135.3 de dicha ley la función recaudatoria queda adscrita al organismo, siendo el titular de las funciones de recaudación el Tesorero del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 36: PERSONAL DE SERVICIO DEL ORGANISMO

1.- El Organismo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus cometidos y su número, categoría, funciones y condiciones de trabajo serán determinadas en la relación de puestos de trabajo y plantilla. La relación de puestos de trabajo determinará aquellos que, con carácter exclusivo, deben ser desempeñados por funcionarios por implicar sus funciones participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de la Administración. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- El personal estará integrado por:

- a) Personal funcionario de carrera o interino del Ayuntamiento de Sevilla.*
- b) Personal laboral, contratado por la Agencia fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

3.- Los funcionarios de carrera adscritos a la Agencia Tributaria permanecerán en situación de servicio activo en el Ayuntamiento de Sevilla, sin perjuicio de que sus retribuciones sean abonadas por el Organismo. La asignación de destino se efectuará mediante la participación en los procedimientos de provisión, convocados por la Agencia. Igualmente, dada su situación administrativa de

servicio activo en el Ayuntamiento, podrán participar en las convocatorias que efectúe este último. Se coordinará la convocatoria de concursos de provisión por parte de la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento para hacerlas coincidir en el tiempo.

A los funcionarios asignados a la Agencia Tributaria, su integración no supondrá en ningún caso pérdida de los derechos económicos y sociales que garantiza el Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla.

4.- Las condiciones de trabajo de personal laboral se determinarán mediante negociación colectiva entre la Agencia y la representación de los trabajadores, pudiéndose, no obstante, acordar la aplicación directa del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Sevilla. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se ajustará, en todo caso, a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda, y en su defecto, se someterá el Acuerdo adoptado en Consejo a aprobación por la Junta de Gobierno, surtiendo efectos a partir de dicha aprobación.

5.- El personal funcionario estará sometido a la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a la Ley que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de la anterior, al resto de las normas que regulan la función pública y al Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Sevilla o norma o pacto que lo sustituya.

6.- El personal laboral estará sometido a la Ley 7/2007 de 12 de abril, en lo que le sea de aplicación, al Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, sus normas convencionales y al Convenio Colectivo que se acuerde.

7.- La representación de los funcionarios adscritos a la Agencia Tributaria corresponderá a la Junta de Personal del Ayuntamiento de Sevilla, y sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales del Ayuntamiento de Sevilla respecto a sus afiliados en los términos establecidos en el Reglamento de Personal Funcionario, o norma que lo sustituya.

8.- La representación de los laborales de la Agencia Tributaria corresponderá al Comité de Empresa de esta última.

9.- La representación de la Agencia Tributaria de Sevilla, en la negociación colectiva previa referente al personal laboral del Organismo, regida por la legislación laboral corresponderá al Gerente y a las personas que, a tal fin, designe.

10.- La representación del Ayuntamiento de Sevilla, en la negociación colectiva previa que sea necesaria para la adopción de acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo, referente al personal funcionario adscrito a la Agencia, corresponderá al Gerente y a las personas que, a tal fin, designe. Para ello, la Junta de Gobierno podrá delegar en el Gerente las competencias del Ayuntamiento de Sevilla en las Mesas de Negociación que se establezcan o acuerden, necesarias para llevar a buen término la negociación de dichos acuerdos, y que vengan

determinadas en la normativa vigente, tales como propuesta de inicio del proceso de negociación, redacción de propuestas de negociación, etc..

Artículo 37: CONTRATACIÓN

- 1.- El Organismo puede contratar personal laboral, dentro de las consignaciones presupuestarias previstas al efecto, ateniéndose a la plantilla orgánica aprobada.*
- 2.- Para la atención de trabajos extraordinarios, se puede contratar personal, de acuerdo con las consignaciones globales, establecidas a tal fin.*
- 3.- La contratación del personal se realizará de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Artículo 38: COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

El personal al servicio del Organismo no podrá percibir premio de cobranza alguno. No obstante, y de acuerdo con las limitaciones establecidas en el Presupuesto del Organismo, se establecerán complementos de productividad destinados a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y su interés o iniciativa. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente, estará en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados por el Consejo Rector, siendo aprobado el programa en Junta de Gobierno.

Artículo 39: SANCIONES

La competencia para la imposición de sanciones al personal laboral del Organismo se atribuye al Gerente, previo expediente instruido al efecto con arreglo a la normativa vigente, para el caso de comisión de falta grave o muy grave, excepto la sanción de despido, que es competencia del Consejo.

TITULO VI

MODIFICACION Y DISOLUCION

Artículo 40: MODIFICACIÓN

La modificación de los Estatutos deberá ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 41: DISOLUCIÓN

El Organismo Autónomo podrá extinguirse en cualquier momento por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. Disuelto el mismo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y en especial procediendo a la integración en el Ayuntamiento de todo el personal del organismo en idénticas condiciones laborales.